



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XVII del Artículo 67; la fracción IV del Artículo 82; y el primer párrafo y la fracción V del Artículo 111 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **“Para los efectos de que el nombramiento y remoción del Fiscal General del Estado y de los secretarios del ramo de la administración pública estatal, que en ejercicio de sus facultades haga el titular del poder ejecutivo, deban ser ratificados por el Pleno del Congreso”,**

Presentada por la **Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del Partido de la Revolución Democrática.**

Primera Lectura: **12 de Mayo de 2009**

Segunda Lectura: **26 de Mayo de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 67; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82; Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67; la fracción IV del artículo 82; y el primer párrafo y la fracción V del artículo 111, todos ellos de la Constitución Política



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado de Coahuila de Zaragoza., para los efectos de que el nombramiento y remoción del Fiscal General del Estado y de los Secretarios del ramo de la Administración Pública Estatal, que en ejercicio de sus facultades haga el Titular del Poder Ejecutivo, deban ser ratificados por el Pleno del Congreso.

La Iniciativa que presento se sustenta en la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para valorar en su justa dimensión la iniciativa de reformas que se propone se debe precisar su objetivo central: Se trata de establecer un mecanismo constitucional que, sin llegar a lo que algunos académicos han dado en llamar “gobierno de gabinete”, obligue al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a consensar el nombramiento y remoción de los principales funcionarios de la Administración Pública Estatal.

Como es conocido, los dos sistemas políticos fundamentales en el mundo son el presidencialismo y el parlamentarismo. La doctrina constitucionalista contemporánea acepta que, en las condiciones políticas de la globalidad mundial, ya no se puede hablar de sistemas puros. Esto significa que, en diversos grados, ambos sistemas han adoptado mecanismos y procedimientos que eran exclusivos del otro. Así, en nuestro país se ha propuesto el gobierno de gabinete que, en sus aspectos sustanciales, representaría que el titular del Poder Ejecutivo asuma plenamente la función de jefe de Estado y deposite, en un gabinete, las funciones de jefe de gobierno. En este mecanismo el gabinete debe ser ratificado por el Órgano competente del Poder Legislativo.

El gobierno de gabinete busca establecer una salida institucional a los denominados “gobiernos divididos” que se presentan cuando el partido del Titular del Poder Ejecutivo no alcanza la mayoría en los órganos legislativos, lo que ha derivado en la obstrucción de iniciativas. En el plano federal podemos apreciar en toda su magnitud este problema. Por un lado, el partido del Titular del Ejecutivo no cuenta, por sí mismo, con mayoría legislativa en ninguna de las Cámaras del Poder Legislativo de la Unión. De ahí que no pueda, por sí mismo, aprobar reformas constitucionales ni legales. Por el otro lado, la oposición en su conjunto no alcanza el porcentaje necesario para aprobar reformas constitucionales, pues para ello se requiere el voto de las dos terceras partes, mismos que no reúne la oposición en su conjunto.

Ciertamente la oposición puede aprobar reformas a cualquier ley, pues cuenta en su conjunto con mayoría legislativa, pero esto podría ser obstruido con el veto presidencial. En efecto, el Titular del Poder Ejecutivo posee la facultad de vetar cualquier ley aprobada por el Congreso. Para superar el veto presidencial se requiere el voto de las dos terceras partes de los votos de los órganos legislativos del Congreso de la Unión, porcentaje de votos que no tiene la oposición en su conjunto.

De lo anterior se desprende, con meridiana claridad, que nuestro sistema constitucional no cuenta con algún mecanismo que permita, por los canales institucionales y en las condiciones descritas, superar la parálisis legislativa del Congreso, por un lado, y la obstrucción de las iniciativas presidenciales, por el otro.

Esta situación se ha presentado en muchos países con régimen presidencialista y, cada uno, desde su particular y específica perspectiva histórica y política, ha tratado de superarlo mediante reformas a su diseño constitucional.

Ahora bien, es cierto que en la actualidad Coahuila no enfrenta este problema. Sin embargo, nadie puede asegurar que en un futuro cercano no pueda presentarse, con las consecuencias negativas que se han reseñado. Nosotros creemos que las reformas, sobre todo a la Constitución Política del Estado, no deben realizarse por necesidades



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



coyunturales sino para establecer los mecanismos idóneos que permitan la consolidación de la democracia y la colaboración de las fuerzas políticas para el fortalecimiento y desarrollo de la sociedad coahuilense.

Por supuesto que el mecanismo que se propone limita una de las atribuciones fundamentales del Titular del Poder Ejecutivo. Pero tal limitación, al sujetar el nombramiento y remoción del Fiscal General y de los Secretarios del ramo a la ratificación del Congreso, permite no sólo la legitimación del grupo de funcionarios de primer nivel que conforman el equipo de gobierno del mandatario estatal, sino también el consenso y la colaboración entre la oposición parlamentaria y el Titular del Poder Ejecutivo.

Desde luego que se presupone la presencia de un oposición racional, preocupada por los intereses ciudadanos y comprometida con el desarrollo democrático del Estado. De la misma manera, se presupone la sensibilidad política, la vocación democrática y la capacidad de consenso del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Finalmente debe señalarse que mediante el mecanismo constitucional que se propone en la presente iniciativa se establece un procedimiento que prioriza el consenso sobre el disenso, la concertación sobre el autoritarismo y la necesidad de construir, en el marco de las instituciones, procedimientos instrumentales que promuevan la colaboración y no la confrontación entre los Poderes Públicos.

Se propone modificar el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67, para los efectos de establecer que tanto el nombramiento como la remoción del Fiscal General del Estado y los Secretarios del ramo, deberán ser ratificados por el Pleno del Congreso con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. De conformidad a lo anterior, se propone reformar la fracción IV del artículo 82, así como el primer párrafo y la fracción V del artículo 111.

Es importante apuntar que las reformas propuestas al artículo 111 también incluyen eliminar la intervención de la Diputación Permanente en la ratificación del nombramiento y la remoción del Fiscal General del Estado, a efecto de que sea facultad exclusiva del Pleno del Congreso resolver sobre dichos asuntos.

Por último, cabe precisar que en las reformas constitucionales solo quedan consignados los principios rectores del procedimiento de ratificación. En virtud de ello, los procedimientos alternativos en caso de negativa de ratificación, así como el régimen de nombramientos provisionales que se derive de la negativa, deberán quedar establecidos en las leyes orgánicas del Congreso y de la Administración Pública Estatal, una vez aprobado el decreto de reformas, lo que se encuentra previsto en los transitorios de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** que reforma el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67; la fracción IV del artículo 82; y el primer párrafo y la fracción V del artículo 111, todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:**

I a la XVI. ....

XVII. ....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Ratificar los nombramientos y la remoción que el Titular del Poder Ejecutivo haga del Fiscal General del Estado y de los Secretarios del ramo, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad al procedimiento dispuesto en las leyes orgánicas del Congreso y de la Administración Pública Estatal.

XVIII a la XLIX. -----

**ARTÍCULO 82. Son facultades del Gobernador:**

I a la III. -----

IV. Nombrar, suspender y remover libremente a los subsecretarios, a los directores de los diferentes ramos, a los Oficiales del Registro Civil y a todos los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento, suspensión o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución y las Leyes. En el caso de los Secretarios del ramo, el nombramiento y la remoción deberán ser ratificadas por el Congreso del Estado.

V a la XXIX. -----

**ARTÍCULO 111. El Fiscal General del Estado será designado por el Gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Fiscal General, se sujetará a las bases siguientes:**

I a la IV. -----

V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso;

VI al VII. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

**SEGUNDO.-** A partir de su publicación el Congreso del Estado deberá reformar las leyes orgánicas del Congreso y de la Administración Pública Estatal en un plazo de 120 días naturales.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila, a 21 de abril de 2009.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO